I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/847/2015, de 5 de octubre, por la que se convocan, para el año 2015, las ayudas para la compra de ganado bovino, ovino y caprino que tenga por objeto la reposición de reses como consecuencia de su sacrificio en aplicación de programas sanitarios oficiales de enfermedades de los rumiantes.

El artículo 42 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, especifica que la Administración de la Comunidad concederá subvenciones dirigidas a los titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino para la compra de animales de las citadas especies que tenga por objeto la reposición de efectivos en aquellas explotaciones en las que se ordene el sacrificio de todos los animales, tras la realización de campañas de saneamiento ganadero o como consecuencia de sospecha o aparición de una encefalopatía espongiforme transmisible o motivos epidemiológicos graves, o en aquellas explotaciones ubicadas en aquellas localidades objeto de un programa específico de erradicación de enfermedades.

La Orden de AYG/807/2015, de 16 de septiembre, establece las bases reguladoras de la concesión de dichas ayudas.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero.– Objeto y finalidad de la subvención.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2015, las ayudas destinadas a los titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino para la compra de animales de las citadas especies que tenga por objeto la reposición de efectivos en aquellas explotaciones sujetas a programas de control y erradicación de enfermedades de los rumiantes.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/807/2015, de 16 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para la compra de ganado bovino, ovino y caprino que tenga por objeto la reposición de reses como consecuencia de su sacrificio en aplicación de programas sanitarios oficiales de enfermedades de los rumiantes («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 192/2015, de 2 de octubre).

2. Las subvenciones convocadas por esta orden tienen como finalidad incrementar y apoyar la competitividad de la ganadería como actividad central de las zonas rurales, facilitar el mantenimiento de la población en dichas zonas, así como conservar y mejorar el medio ambiente.

Segundo.– Aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.77041 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2015, por un importe de doscientos mil euros (200.000,00 €). De conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León el crédito asignado en esta convocatoria podrá ser incrementado en una cuantía adicional sin necesidad de nueva convocatoria.

2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Tercero.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan en esta orden las personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes, titulares de explotaciones de reproducción de ganado bovino, ovino y caprino ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, que adquieran animales destinados a la reposición de los animales sacrificados de conformidad con lo establecido en el punto cuarto de la presente orden.

2. Las explotaciones ganaderas comprendidas en el apartado anterior así como sus titulares, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Requisitos de las explotaciones:

i. La explotación deberá tener la condición de PYMES de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014;

ii. La explotación deberá encontrarse inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, regulado por el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, en concreto en la sección c) «Sección Ganadera».

b) Requisitos de los titulares:

i. Ser productor activo, tal y como se define en el artículo 5.m de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

ii. Cumplir las condiciones establecidas en el artículo 1.1.a).i) del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

iii. No estar incurso en ningún expediente sancionador por incumplimientos en materia de sanidad, identificación o bienestar animal.

iv. No tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción firme, impuesta como consecuencia de la resolución de un expediente administrativo sancionador tramitado por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

v. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

vi. No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, salvo que la condición de empresa en crisis sea debida a las pérdidas o daños causados por un acontecimiento que cumpla los requisitos del artículo 1.6.b) del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

vii. Estar dado de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León, regulado por el Decreto 19/2015, de 5 de marzo, en concreto en la sección c) Sección Ganadera, y haber realizado las correspondientes actualizaciones en dicho Registro.

viii. Hallarse en posesión del Libro Registro de Explotación, debidamente actualizado.

ix. No haber incumplido la normativa sanitaria, de identificación y de movimiento pecuario en vigor.

x. Haber efectuado, previamente a la reposición de los animales, la limpieza y desinfección de la explotación de acuerdo con la legislación vigente, que será certificada por los Servicios Veterinarios Oficiales. Dicha limpieza y desinfección se practicará, al menos, en los establos, alojamientos y en los equipos de manejo como mangas, vallados, embarcaderos, etc.

xi. Mantener en su explotación las reses cuya adquisición se subvenciona por un periodo no inferior a dos años desde la fecha de la notificación de la concesión de la subvención, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificada.

xii. Incorporar a la explotación únicamente animales, ya sea subvencionados o no, que reúnan los requisitos sanitarios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en la presente orden.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

4. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

5. Si el solicitante es una persona, física o jurídica, o una comunidad de bienes que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008. El solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable prevista a tal efecto en el Anexo IV de la presente orden.

6. Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

7. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.– Actividades subvencionables.

1. Tendrá la consideración de actividad subvencionable la compra de animales de reposición por parte de titulares de explotaciones de reproducción de ganado bovino, ovino y caprino, ubicadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León:

a) En las que se hubieran sacrificado con carácter obligatorio todos los bovinos, ovinos y/o caprinos existentes en la explotación, como consecuencia del vaciado sanitario ordenado derivado de pruebas oficiales de la campaña de saneamiento ganadero, o en las que se hubieran sacrificado y destruido animales de forma preventiva como consecuencia de los programas de control y vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET).

b) En las que, estando situadas en Zonas de Especial Incidencia, se hubieran sacrificado parte de las reses como consecuencia de las actuaciones derivadas de las campañas de saneamiento ganadero para la enfermedad por la cual se declara la Zona de Especial Incidencia. En este supuesto, la explotación deberá estar ubicada en Zona de Especial Incidencia en el momento de dictarse la resolución por la que se ordena el sacrificio obligatorio o en el momento de iniciar la reposición.

c) En las que se haya efectuado el sacrificio obligatorio de parte de los efectivos existentes en la explotación, por estar sometidas al programa de erradicación de tuberculosis caprina o a cualquier otro programa sanitario oficial para rumiantes, en los supuestos que determine la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

d) En las que se hubiera efectuado el sacrificio obligatorio de todos o parte de los animales de la explotación por motivos epidemiológicos graves, en los supuestos que determine la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

2. Únicamente será subvencionable la reposición efectuada con hembras que se ajusten a la legislación en materia de sanidad animal, identificación y registro y que tengan los siguientes rangos de edades:

a) En el ganado vacuno de leche, las hembras subvencionables deberán tener una edad comprendida desde 12 meses hasta 5 años.

b) En el ganado vacuno de carne, las hembras subvencionables deberán estar en una edad desde 12 meses hasta 8 años.

c) En el ganado ovino y caprino, las hembras subvencionables deberán tener una edad comprendida entre 6 meses y 5 años.

d) En el caso de sacrificio de animales debido a tembladera, los animales destinados a reposición deberán cumplir el Anexo VII del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001. Solamente en este caso serán subvencionables las hembras no gestantes con edad inferior a 6 meses.

3. Si la explotación está ubicada en el área de vacunación de una Zona de Especial Incidencia, todos los animales de la explotación deberán tener cumplida la pauta de vacunación en su caso establecida.

Quinto.– Gastos subvencionables.

1. Se considerará gasto subvencionable la compra de animales de las especies bovina, ovina y caprina por parte de los titulares de explotaciones de reproducción de ganado bovino, ovino y caprino, destinados a reponer los animales cuyo sacrificio hubiese sido ordenado con carácter obligatorio.

2. Sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3. El importe de las ayudas convocadas en la presente orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades, según corresponda.

4. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5. El plazo para la realización del gasto subvencionable será el comprendido entre el día 1 de enero de 2014 y el 30 de septiembre de 2015.

6. No será subvencionable la compra de animales destinados a reponer los animales sacrificados de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la presente orden, cuando haya transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha en que se autorice la entrada de animales en la explotación.

Sexto.– Requisitos.

Las explotaciones de reproducción y los animales de las especies bovina, ovina y caprina destinados a reponer los animales sacrificados en cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la presente orden, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Generales.

a) Cumplir con la normativa sanitaria, de identificación y de movimiento pecuario en vigor.

b) Haber permanecido en la explotación de origen durante un mínimo de 60 días naturales antes de su incorporación a la explotación de destino.

2.º Para los animales de la especie bovina.

a) Que procedan de explotaciones en las que el estatuto de oficialmente indemnes a tuberculosis y oficialmente indemnes a brucelosis (T3B4) se haya mantenido al menos en los 2 años anteriores a la fecha en que se realiza el movimiento. En caso de que los animales se incorporen a explotaciones situadas en áreas de vacunación dentro de las zonas declaradas como de «especial incidencia de brucelosis», deberán vacunarse en el momento de la incorporación con la vacuna aprobada en cada zona y permanecer aislados durante los 30 días naturales posteriores a la vacunación.

b) Que sean negativos a las pruebas de brucelosis y tuberculosis realizadas en los 30 días naturales anteriores a la entrada de los animales en la explotación objeto de reposición, a excepción de los animales que procedan de un país o región oficialmente libre de brucelosis bovina, o de un país o región oficialmente libre de tuberculosis bovina, en cuyo caso no será necesario realizar la prueba en cuestión (brucelosis y/o tuberculosis).

c) Las explotaciones situadas en áreas de vacunación dentro de las zonas declaradas como de «especial incidencia» de brucelosis, podrán incorporar animales procedentes de explotaciones con calificación sanitaria B3 y/o B4 (según normas de movimiento vigentes en la zona) mantenida ininterrumpidamente en el último año previo a la introducción de los animales.

3.º Para los animales de la especie ovina o caprina:

a) Que procedan de explotaciones en las que el estatuto de oficialmente indemnes a brucelosis (M4) se haya mantenido al menos las dos campañas anteriores a la campaña en que se realiza el movimiento.

b) Que sean negativos a las pruebas de brucelosis realizadas en los 30 días naturales anteriores a la entrada de los animales en la explotación objeto de reposición, a excepción de los animales que procedan de un país o región oficialmente libre de brucelosis ovina/caprina, caso en que no será necesario.

c) Que en el supuesto de reposición de animales de la especie caprina, los animales objeto de subvención deberán cumplir lo establecido en la Orden de 29 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero para la erradicación de la tuberculosis caprina de Castilla y León.

d) Que en el supuesto de reposición de ganado sacrificado como consecuencia de la aplicación de programas sanitarios oficiales referentes a otras enfermedades de rumiantes, los animales objeto de subvención deberán haber superado las pruebas para la detección de la enfermedad motivo de programa con resultado negativo en los 30 días naturales anteriores a su incorporación a la explotación de destino.

Séptimo.– Cuantía máxima de las subvenciones.

1. El importe máximo de las ayudas convocadas en la presente orden será el siguiente:

a) Hasta cuatrocientos cincuenta euros (450 €), por animal adquirido de la especie bovina de aptitud lechera, con una edad comprendida entre 24 meses y 5 años.

b) Hasta trescientos noventa euros (390 €), por animal adquirido de la especie bovina de aptitud cárnica, con una edad comprendida entre 24 meses y 8 años.

c) Hasta doscientos setenta euros (270 €), por animal adquirido de la especie bovina de aptitud lechera, con una edad comprendida entre 12 y 24 meses.

d) Hasta doscientos veinticinco euros (225 €), por animal adquirido de la especie bovina de aptitud cárnica, con una edad comprendida entre 12 y 24 meses.

e) Hasta ciento cincuenta euros (150 €), por animal adquirido de la especie bovina, con una edad comprendida entre 5 y 12 meses. Dichos animales sólo serán subvencionables para las explotaciones ubicadas en áreas de vacunación y deberán estar vacunados o vacunarse en el momento de la incorporación.

f) Hasta cien euros (100 €) por animal adquirido de la especie caprina de aptitud láctea.

g) Hasta setenta euros (70 €) por animal adquirido de la especie ovina de aptitud láctea.

h) Hasta veinticinco euros (25 €) por animal adquirido de la especie ovina y/o caprina de aptitud cárnica.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que los animales adquiridos se hallen inscritos en un Libro Genealógico de la raza correspondiente, la ayuda se incrementará en un 25%.

3. El montante máximo de la ayuda no podrá exceder el 40% de la inversión subvencionable justificada mediante factura, y el 50% cuando la explotación se halle en zona desfavorecida.

4. El número de reses objeto de la ayuda no podrá ser superior, en ningún caso, al de los animales reproductores que hayan sido objeto de sacrificio obligatorio, entendiéndose como tales:

a) En el ganado vacuno: los animales de edades comprendidas entre 24 meses y 12 años.

b) En el ganado ovino y caprino: Los animales de edades comprendidas entre 1 y 5 años.

5. En el caso de explotaciones en las que se haya decretado un vaciado sanitario según lo establecido en la letra a) del punto cuarto, la ayuda se extenderá a la compra de animales equivalentes en número a los que hayan sido sacrificados durante la campaña de saneamiento en vigor en el momento de la resolución del vaciado sanitario.

6. En caso de explotaciones pertenecientes a localidades que sean objeto de un programa sanitario específico de erradicación publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León», que cumplan lo establecido en la letra b) del punto cuarto, la ayuda se extenderá a la compra de animales equivalentes a los que hayan sido sacrificados durante la campaña de saneamiento en vigor en el momento del último sacrificio previo a la reposición y las dos anteriores. En caso de que la explotación haya sido objeto de ayuda con anterioridad por el mismo concepto, únicamente serán computables los animales sacrificados con posterioridad a la presentación de la última solicitud.

7. El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo.– Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley General de Subvenciones, ajustándose a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León.

Las solicitudes se resolverán por el orden de presentación desde que el expediente esté completo, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden de convocatoria. Se entenderá que el expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en la orden de bases y en la presente convocatoria.

Noveno.– Solicitudes de ayuda y documentación.

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta orden deberán presentar una solicitud, según modelo recogido en el Anexo I, dirigida al Ilmo. Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

2. Las solicitudes se pueden presentar de las siguientes formas:

a. Presencialmente, se presentarán preferentemente en el Registro Único de las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente y Agricultura y Ganadería, (C/ Rigoberto Cortejoso n.º 14 - C.P. 47014 - Valladolid), o bien en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) De manera telemática, desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (*https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es*) a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el solicitante deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (*https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es*).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma.

Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

4. La firma del solicitante o del representante legal del mismo en la solicitud de ayuda, representa el compromiso de la entidad o de la persona jurídica de cumplir con lo establecido en la presente norma en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera. Supone, asimismo, que se ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

5. El plazo de presentación de la solicitud se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente orden y finalizará el 30 de octubre de 2015, incluyéndose este día en el cómputo de dicho plazo.

6. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

6.1. Referente al solicitante:

- Declaración responsable de no tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción firme impuesta como consecuencia de la resolución de un expediente sancionador tramitado por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

6.2. Referente a la explotación solicitante:

- Copia del Libro de Registro debidamente actualizado.

6.3. Referente a los animales adquiridos:

A) Relación de los animales objeto de subvención, de acuerdo con el Anexo II. Dicha relación no será necesaria si los datos del Anexo II vienen reflejados en otra documentación aportada.

B) Copia de la documentación sanitaria del traslado de los animales a la explotación de destino donde se recoja que se ha realizado conforme a la legislación vigente en materia de movimiento pecuario, y que respeta los movimientos permitidos en la Comunidad de Castilla y León en caso de estar incluido en programas de control y erradicación de tuberculosis caprina o maedi-visna.

C) Certificado expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales del lugar de procedencia, en el que consten los números de identificación individual de los animales objeto de traslado, la edad de cada uno de ellos, que éstos han permanecido en la explotación de origen antes de incorporarse a la explotación de destino un período mínimo de 60 días naturales, así como que los animales proceden de una explotación en la que no está vigente la declaración de existencia de encefalopatía espongiforme transmisible (EET), y la calificación sanitaria de la misma.

D) Asimismo, en función de la especie a reponer, será preciso adjuntar:

1. En el caso de reposición de ganado vacuno:

– Certificado expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales del lugar de procedencia de los animales, de los resultados de las pruebas realizadas, en los 30 días naturales anteriores al traslado, en caso de que no procedan de países o regiones oficialmente indemnes a brucelosis bovina y tuberculosis bovina, en su caso.

– Copia de la tarjeta sanitaria o un certificado oficial de la calificación de la explotación de origen, con indicación expresa del cumplimiento de lo dispuesto en las letras A) y B) del presente apartado. Debe indicarse también que la calificación se ostenta desde hace 3 años o más.

– En caso de animales que se incorporen a explotaciones incluidas en áreas de vacunación, certificado expedido por la Unidad Veterinaria que acredite que los animales han sido vacunados en el momento de la incorporación con la vacuna aprobada en la zona y que han permanecido aislados durante los 30 días naturales después de la vacunación.

2. En el caso de reposición de ganado ovino y caprino:

– Certificado expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales del lugar de procedencia en el que conste que los animales cumplen con la normativa sanitaria vigente, en caso de que no procedan de países o regiones oficialmente indemnes a brucelosis ovina y caprina.

– En el supuesto de reposición de ganado caprino, deberá constar además que los animales han superado las pruebas para la detección de tuberculosis con resultado negativo en los cuarenta y dos días naturales anteriores a su incorporación a la explotación de destino, así como aquellas condiciones sanitarias y pruebas establecidas en la Orden de 29 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería «(.B.O.C. y L.» n.º 90, de 14 de mayo) y sus modificaciones.

– En el supuesto de reposición de ganado sacrificado por maedi visna/CAE, deberá constar además que los animales han superado dos pruebas separadas entre 60 y 120 días para la detección de maedi visna con resultado negativo, la última de ellas en los 30 días naturales anteriores a su incorporación a la explotación de destino.

– Copia de la tarjeta sanitaria o un certificado oficial de la calificación de la explotación de origen.

6.4. En el caso de que el solicitante quiera incluir el coste del IVA como gasto subvencionable:

– Certificado emitido de exención de IVA.

7. Asimismo, el beneficiario deberá presentar junto con la solicitud de ayuda la justificación de la realización de la actividad subvencionable, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, según Anexo III, que contendrá:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según Anexo III.I.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según Anexo III.II.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). En dicha factura se especificará el precio unitario y la edad de cada animal. La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10. Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias.

Décimo.– Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente orden.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada una de las provincias examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente orden. La documentación expresada se remitirá al órgano instructor, el cual emitirá informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

4. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Undécimo.– Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden AYG/ /2015, de 16 de septiembre, por delegación, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente orden.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y notificadas en dicho plazo.

3. La notificación de la Resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los solicitantes, se podrá efectuar utilizando medios electrónicos. En dicha notificación se garantizará la identificación del remitente y del destinatario de la misma, el contenido íntegro de la comunicación, la constancia de la transmisión y de la recepción, así como las fechas de las notificaciones que se practiquen, siempre que los interesados hayan solicitado o consentido previamente este medio de comunicación.

El interesado podrá acceder al contenido de los citados actos o comunicaciones, previa visualización de un aviso que se le remitirá a su correo electrónico. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal y como establece el artículo 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimotercero.– Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y el resto de normativa aplicable.

2. Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3. Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en la presente orden, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimocuarto.– Pago.

1. La presentación de la solicitud, junto con la documentación y justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la presente orden, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4. Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Sanidad Animal en la que quede de manifiesto:

a) La conformidad con la justificación presentada.

b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimoquinto.– Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas convocadas en esta orden son incompatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimosexto.– Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la presente convocatoria.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Decimoséptimo.– Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación o sede social.

Decimoctavo.– Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Decimonoveno.– Régimen sancionador.

1. En relación con las subvenciones convocadas por la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Sanidad Animal.

3. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Sanidad Animal.

Vigésimo.– Solicitudes presentadas al amparo de la anterior convocatoria.

Los expedientes tramitados y no resueltos por insuficiencia presupuestaria al amparo de la *ORDEN AYG/602/2014, de 3 de julio, por la que se convocan, para el año 2014, las subvenciones para la compra de ganado bovino, ovino y caprino que tenga por objeto la reposición de las reses como consecuencia de su sacrificio obligatorio en aplicación de programas sanitarios oficiales de enfermedades de los rumiantes,* («B.O.C. y L.» n.º 133, de 14 de julio), podrán resolverse de acuerdo con la citada Orden, y con cargo a los créditos consignados en la presente orden. En este supuesto, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de la citada convocatoria, respetando el orden de entrada.

Vigesimoprimero.– Eficacia y desarrollo.

1.– Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta orden.

Vigesimosegundo.– Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/19998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de octubre de 2015.

La Consejera
de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: Milagros Marcos Ortega

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO I
(Anverso)

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA COMPRA DE GANADO BOVINO, OVINO Y CAPRINO QUE TENGA POR OBJETO LA REPOSICIÓN DE RESES COMO CONSECUENCIA DE SU SACRIFICIO EN APLICACIÓN DE PROGRAMAS SANITARIOS OFICIALES DE ENFERMEDADES DE LOS RUMIANTES (Orden de AYG/___/2015)	REGISTRO DE ENTRADA Nº DE EXPEDIENTE **(Provincia)** **(S.A.C.)** **(Nº de solicitud)**

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN DE BOVINO, OVINO Y/O CAPRINO CUYOS DATOS PERSONALES IDENTIFICATIVOS Y BANCARIOS SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

DATOS PERSONALES

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE Y APELLIDOS:		N.I.F/D.N.I.
DOMICILIO:	CORREO ELECTRÓNICO(*):	TELÉFONO:
CÓDIGO POSTAL:	NOMBRE DELMUNICIPIO Y CÓDIGO INE:	PROVINCIA:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:		D.N.I./N.I.F.:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (Entidad financiera)

IBAN				CÓDIGO BANCO				CÓDIGO SUCURSAL				D. C.		Nº CUENTA CORRIENTE									
E	S																						

EXPONE:

1.-Que conoce las condiciones establecidas en la Orden AYG/ /2015, por la que se regulan las ayudas para la compra de ganado bovino, ovino y caprino que tenga por objeto la reposición de reses como consecuencia de su sacrificio en aplicación de programas sanitarios de enfermedades de rumiantes.

2.-Que conoce y da su conformidad para que sus datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento.

DECLARA:

1º. Que es titular de una explotación de ganado (1), que tiene asignado el Código de Explotación Nº

2º. Que en la citada explotación se ha realizado la Campaña de Saneamiento Ganadero correspondiente al año 2014.

3º. Que en la Campaña de Saneamiento Ganadero de 2014 ha sacrificado la totalidad o gran parte de los animales de la especie (1) de la explotación

4º. Que como consecuencia de la aplicación del programa sanitario para la erradicación de la tuberculosis caprina, Maedi, Cae u otro, se ha sacrificado parte de los animales de la especie (1) de la explotación.

5º. No haber incumplido la normativa sanitaria, de identificación y de movimiento pecuario en vigor.

6º. Que como consecuencia de la comprobación de la existencia de EET, o por motivos epidemiológicos graves, se han sacrificado animales de la especie (1) de la explotación,

7º. Que todos los datos que figuran en la presente solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta y que se señala en el reverso de la misma son verdaderos.

8º. Que ha incorporado en la explotación únicamente animales que reúnan los requisitos sanitarios establecidos en el artículo 5 de la Orden AYG/ /2015.

9º. Que se compromete a cumplir lo especificado en el reverso de la presente solicitud.

10º. Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León y con la Seguridad Social.

11º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones y comprometerse a cumplir los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12º. Que ☐ AUTORIZA ☐ NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de su situación respecto a la actividad agraria. En el caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada.

13º. Que ☐ AUTORIZA ☐ NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y de su situación respecto a la actividad agraria. En el caso de "no autorizar" deberá aportar la documentación acreditativa de la información solicitada.

ACOMPAÑA:

Los documentos que se relacionan en el reverso de la presente solicitud de ayuda.

SOLICITA:

Que de acuerdo con la Orden citada, le sea concedida la ayuda correspondiente por la adquisición de:

Hembras de ganado vacuno de aptitud lechera	con edades comprendidas entre 24 meses y 5 años.
Hembras de ganado vacuno de aptitud cárnica	con edades comprendidas entre 24 meses y 8 años.
Hembras de ganado vacuno de aptitud	(2) con edades comprendidas entre 12 meses y 24 meses.
Hembras de ganado vacuno de aptitud	(2) con edades comprendidas entre 5 meses y 12 meses (solo en área de vacunación).
Hembras de ganado ovino/caprino de aptitud	(2) con edades comprendidas entre 6 meses y 5 años.
Hembras de ganado ovino/caprino de aptitud	(2) con edad inferior a 6 meses.

En , a de de 2015

El/La solicitante

Fdo.:

(1) Bovino, ovino o caprino. (2) Lechera o cárnica.

(*) El correo electrónico permitirá la remisión de notificaciones electrónicas en los términos señalados en la convocatoria

<u>Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria e infraestructuras Agrarias.</u> Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.

Código IAPA nº 1563 Modelo nº 1300

ANEXO I
(Reverso)

SE COMPROMETE:

1º. A mantener en su explotación las reses subvencionadas por un período de tiempo no inferior a dos años desde la fecha de la resolución concediendo la ayuda.
2º. A incorporar a la explotación únicamente animales, ya sean subvencionados o no, que reúnan los requisitos sanitarios establecidos en el punto sexto de la Orden de convocatoria.
3º. A facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la mencionada Orden y a proporcionar los datos que se le soliciten relativos al ganado adquirido.

ACOMPAÑA:

	DOCUMENTACIÓN	A CUMPLIMENTAR POR EL GANADERO	A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN
1	**Referente al solicitante:**		
	Declaración responsable de no tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción firme impuesta como consecuencia de resolución de expediente administrativo tramitado por la Consejería de Agricultura y Ganadería.	☐	☐
	En el caso de solicitantes que no autoricen a recabar los datos de su situación tributaria: Certificado expedido por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social.	☐	☐
2	**Referente a la explotación del solicitante:**		
2.1	Copia del Libro de Registro de la Explotación, debidamente actualizado.	☐	☐
3	**Referente a los animales adquiridos:**		
3.1	Relación de los animales objeto de subvención, de acuerdo con el Anexo II (Dicha relación no será necesaria si los datos del anexo II vienen reflejados en otra documentación aportada).	☐	☐
3.2	Factura/s detallada/s que acrediten la compra de las reses por las que se solicita la ayuda especificando el precio unitario y la edad de cada animal, y justificación del pago de la/s misma/s.	☐	☐
3.3	Copia de la documentación sanitaria que amparó el traslado de los animales a la explotación.	☐	☐
3.4	Certificado expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales del lugar de procedencia de los animales objeto de subvención en el que consten los números de identificación individual de los mismos, su edad, así como que éstos han permanecido en la explotación de origen, antes de incorporarse a la explotación de destino, un período mínimo de 60 días, y que ni en la explotación donde nacieron ni en la explotación de destino está vigente la declaración de existencia de EET. Asimismo deberá constar la calificación sanitaria de la explotación.	☐	☐
4	**En el supuesto de reposición de ganado vacuno:**		
4.1	Certificado de los Servicios Veterinarios Oficiales del lugar de procedencia de los animales objeto de subvención de los resultados de las pruebas realizadas en los 30 días naturales anteriores a la entrada de los animales en la explotación objeto de reposición en el supuesto de no proceder de países o regiones oficialmente indemnes a brucelosis bovina, y tuberculosis bovina, en su caso.	☐	☐
4.2	Copia de la tarjeta sanitaria o certificado oficial de la calificación de la explotación de origen, con indicación expresa del cumplimiento de lo dispuesto en las letras A) y C) del apartado 6.3 del punto noveno de la orden de convocatoria.	☐	☐
4.3	En caso de animales que se incorporen a explotaciones incluidas en áreas de vacunación, certificado expedido por la Unidad Veterinaria que acredite que los animales han sido vacunados en el momento de la incorporación con la vacuna aprobada en la zona y que han permanecido aislados durante los 30 días naturales después de la vacunación.	☐	☐
5	**En el supuesto de reposición de ganado ovino y/o caprino:**		
5.1	Certificado expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales del lugar de procedencia, en el que conste que los animales proceden de explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis y cumplen con la normativa sanitaria vigente, en el supuesto de no proceder de países o regiones Oficialmente Indemnes a brucelosis ovina y caprina.	☐	☐
5.2	En caso de reposición de ganado caprino, deberá constar además que los animales han superado las pruebas para la detección de tuberculosis con resultado negativo en los 42 días anteriores a su incorporación a la explotación de destino, así como aquellas condiciones sanitarias y pruebas establecidas en la Orden de 29 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Ganadería y sus modificaciones.	☐	☐
5.3	En caso de Maedi Visna los animales han superado las pruebas para la detección de Maedi Visna con resultado negativo en los 30 días anteriores a su incorporación a la explotación de destino	☐	☐
5.4	Copia de la tarjeta sanitaria o certificado oficial de la calificación de la explotación de origen.	☐	☐
6	**En el caso de que el solicitante quiera incluir el coste del IVA como gasto subvencionable:**		
	Certificado de emitido por la AEAT de exención de IVA.	☐	☐

Código IAPA nº 1563 Modelo nº 1300

En _____, a ___ de _____ de 2015
El/La Solicitante

Fdo:

En _____, a ___ de _____ de 2015
El/La Funcionario/a

Fdo:

ANEXO II

(DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD)

(El anexo II no es necesario si los datos del anexo II vienen reflejados en otra documentación aportada)

RELACIÓN DE ANIMALES POR LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

NOMBRE SOLICITANTE:			
NIF/DNI:			
Nº IDENTIFICACIÓN	FECHA NACIMIENTO	Nº IDENTIFICACIÓN	FECHA NACIMIENTO

Código IAPA nº 1563 Modelo nº 1300

En ____________________, a ______ de ____________ de 2015

El/La solicitante

Fdo.: ___

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria e infraestructuras Agrarias. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO III

PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		DNI/NIF:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	E-MAIL:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			DNI/NIF:

ACOMPAÑA:

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA	Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
☐	Memoria descriptiva de la actividad: memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Anexo III.I)	☐
☐	Memoria económica: relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.(Anexo III.II)	☐
☐	Memoria económica: Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.	☐

Código IAPA nº 1563 Modelo nº 1300 1.1300

En a de de 2015

Fdo.-

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria e infraestructuras Agrarias. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO III.I

MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA A LA REPOSICIÓN DE RESES

(Orden AYG/ /2015)

Identificación del beneficiario:	NIF/DNI:
Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:	
Descripción de la/s actividad/es:	
Plazo de ejecución de la/s actividades:	
Resultados obtenidos:	

Código IAPA nº 1563 Modelo nº 1300

En ..... a ..... de ..... de 2015

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria e infraestructuras Agrarias. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO III.II

MEMORIA ECONÓMICA

RELACIÓN DE FACTURAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS REALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

(Orden AYG/ /2015)

Identificación del beneficiario:	NIF/DNI:

Actividad/es para la/s que se solicita la subvención:

Nº de Orden	Concepto	Acreedor	Fecha de emisión	Fecha de pago	Importe

En ..... a ..... de .....….... de 2015

Fdo.: .....

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.

Código IAPA nº 1563 Modelo nº 1300

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura y Ganadería

ANEXO IV

DECLARACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 75/2008

(Orden AYG/ /2015, de … de …, por la que se convocan, para el año 2015, las ayudas para la compra de ganado bovino, ovino y caprino que tenga por objeto la reposición de reses como consecuencia de su sacrificio en aplicación de los programas sanitarios oficiales de enfermedades de los rumiantes)

D/Dª …… con DNI/NIF……., en representación de la empresa o entidad…….

En virtud del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (B.O.C. y L. nº 214, de 5 de noviembre), el solicitante se acoge a la siguiente prioridad:

☐ Personas física o jurídica o comunidad de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

☐ Empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008. (La persona física o jurídica que reciban la prestación de servicios por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización).

DECLARA

Que la situación jurídica de la empresa ante la obligación del artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre es:

☐ Sujeción

☐ No sujeción

☐ Exención a la obligación

Que el número de trabajadores con discapacidad es de _____, siendo el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla de _____.

Que el reconocimiento a la exención a la obligación fue reconocido mediante resolución de _____ (*autoridad concedente*), con fecha _____.

En _____, a ____de _____ de 2015

Fdo.: _____

Código IAPA nº 1563 Modelo nº 1300

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León

CV: BOCYL-D-14102015-12